

ATHA - DAH - ADL - 023 - 026

Sesión de la Excm^a Diputación
 del día 21 de Enero de 1907

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Guineá

" Foronda

" Miqueloa

" Ibar de Sta Maria

" Montejo

" Zulueta

" Sojo

Diputados Secretarios

Sr. Franco

" Ibar de San Pedro

Sec^{rio} de la Diput^{ción}

Sr. Ramirez Olano

Asilo

formación de Reglamento

En la ciudad de Vitoria

y salon de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Alava a las diez y seis horas del día veintinueve de Enero de mil novecientos siete se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, a efecto y acuerdo lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Dada cuenta del estado del movimiento de fondos habido hasta este día en la Tesorería de provincia desde 1^o del actual M. C. quedo enterada el estado es el siguiente

Ingresos	134.623, 13 pesetas
Gastos	42.331, 21 id
Existencia en caja	92.291, 92 id

Acto seguido fue leída una moción suscrita por los Diputados Srs. Miqueloa, Montejo y Foronda proponiendo se haga el nombramiento de la Junta interina y del Director para el Asilo de Santa Maria de las Nieves y que se formen las bases a estatutos y el Reglamento por el que citado establecimiento de beneficencia ha de regirse. El referido documento dice así: — « Excm^{as} Señores Próxima está la terminación del Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves pues las pequeñas obras que aun faltan se acaban a su fin y por lo tanto pronta podrá albergar a los indigentes a quienes está destinado. — El ánimo de todas las Srs. Diputados es que la inauguración oficial de tan grandioso edificio tenga

lugar el día 5 de Agosto próxima festividad de Santa María de las Nieves bajo cuya advocación
 y amparo se halla pero para enfances deberá V. E. dictar las disposiciones y reglas necesarias
 para la conveniente organización y buen régimen que garanticen los fines benéficos
 que el Asilo debe cumplir. — Estudiar el modo de regirse las instituciones de benefi-
 cencia especialmente establecimientos análogos al que en breve irá orgullo de la
 provincia de Alava y aplicarlo a este variando las reglas en consonancia con los
 recursos con que se cuenta para su sostenimiento con el número de asilados, con
 las costumbres del país, con la disposición del edificio, etc. es la labor que por el
 pronto hay que realizar. — Nadie más interesado, Excmo. Señor, en el acier-
 to que aquellos que constante y principalmente, han de intervenir dirigir y
 apoyar los sumos cuya marcha regular facilitará en mucho su gestión res-
 pectiva y aliviará su diario trabajo haciendo gratos los sacrificios que se impon-
 gan, y por la Excmo. Diputación de Alava a cuyo cargo estará el sostenimiento
 del Asilo, los donantes que generosamente hayan contribuido o contribuyan
 en lo sucesivo al mismo fin, el Director bajo cuya inmediata responsabili-
 dad funcionara; y las Hermanas de la Caridad encargadas de distribuir
 pensionalmente, contemplándolas con su angelical bondad y exquisita
 dulzura y amabilidad las beneficencias de la Caridad entre los menesterosos
 acogidos. — En atención a lo cual los Diputados que suscriben tienen el honor
 de proponer a V. E. a merced: 1.º El nombramiento de una Comisión de
 su seno a la que deberán unirse los Excmos. Srs. Marqués de Urquiza y
 D. Juan Cano cuya generosidad en pro del Asilo de todos es conocida, consi-
 derándose así la Junta que inmediatamente y en nombre de V. E. gobierne
 el nuevo establecimiento de beneficencia; — 2.º Que también se haga el
 nombramiento en la forma y con las condiciones sueltas etc. que V. E. tenga
 a bien señalar, de Director del mismo como empleado superior. — 3.º Que
 se gestione el oportuno convenio con alguna institución religiosa como
 la de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul para que tan pronto
 como se desee puedan establecerse en el Asilo una o varias religiosas; y — 4.º
 Que la Junta interina formule, atendiendo cuanto sea posible los consejos
 y las indicaciones del Sr. Director y de las Hermanas de la Caridad las bases a las
 labores por que se ha de regir en un principio el Asilo provincial desarrollándolas
 luego en el Reglamento definitivo. — Excmo. Señor a su elevado criterio so-
 meten los abajo suscritos las precedentes proposiciones y si V. E. las acepta deberá
 pasarlas para que puntualice los medios de llevarlas a la práctica a la Comi-
 sión correspondiente. — V. E. no obstante con su mayor ilustración resolverá
 lo que considere más acertado. — Casa-palacio de provincia 3.º de Enero
 de 1907. — Evaristo Foronda — Braulio Mantepi — Justino Miquelart —



El Sr. Migueloa con licencia del Sr. Presidente la aprueba en breves palabras y es tomada en consideración pasando para su estudio e informe a la Comisión de Asuntos Generales.

A la Comisión de Hacienda Municipal se le encomendaron también para informe los presupuestos ordinarios para el corriente ejercicio correspondientes a los Ayuntamientos de Amurrio, Ribera-Ibañeta y Vitoria.

Fueron aprobados y elevados a decreto dos informes formulados por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos siguientes: — El 1º en el curso de alzada de D. Carlos Lariate y consorces contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se aprobó el reparto vecinal girado en el pueblo de Espejo a fin de recaudar el impuesto sobre los líquidos a risa durante el año 1906 y el que había de servir para enjugar el déficit de su presupuesto local. Dice lo siguiente el informe: — « Excmo. Señores. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Espejo contra la aprobación del reparto vecinal girado en dicho pueblo para cubrir el impuesto sobre la risa en el año 1906 a fin de enjugar el déficit de su presupuesto local; considerando muy apinados los motivos en que la Comisión provincial en el 25 de Noviembre de 1906 fundamentó la aprobación que entonces obtuvo el repartimiento así como también se halla bien fundamentada la desestimación de la protesta colectiva de D. Carlos Lariate y otros convecinos de dicha localidad la informante juzga procedente que de V. E. se confirme y ratifique el acuerdo recurrido de 25 de Noviembre de 1906. — Si alguna esta Comisión salvo siempre el más ilustrado criterio de V. E. que resolverá lo que considere de justicia. — Vitoria 19 de Enero de 1907. — B. de Guinea. — Lidoro L. de San Martín. — José Cruz Zubizarra. »

El 2º en otra alzada de D. Jerónimo Zubia vecinos del pueblo de Glánduya contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se confirmó el embargo de varios efectos que el alcalde de Barrio de dicho pueblo le tiene hechos. Dice lo siguiente el dictamen: — « Excmo. Señores. — La Comisión de Hacienda Municipal que suscribe se ha enterado de la instancia producida por D. Jerónimo Zubia vecino de Glánduya alrindose del acuerdo dictado por la Comisión provincial en 10 de Septiembre último con motivo del expediente de apremio seguido contra el mismo por la Junta administrativa de dicho pueblo; y Remitendo que en virtud de encaucamiento hecho por el Ayuntamiento de Esparrera de la contribución de Hoja de Hermandad e impuesto de consumos procedió la Junta administrativa del pueblo de Glánduya al repartimiento entre los vecinos del mismo cuyo repartimiento fue aprobado por la Junta municipal después de haber estado expuesto al público sin haberse presentado contra él reclamación alguna. — Remitendo que llegado el período de satisfacer dichos impuestos la expresada Junta administrativa lo anunció así y no habiéndose satisfecho sus cuotas el recurrente dentro del período de recaudación voluntaria se ordenó el apremio contra el mismo embargándole

e
Espejo
recurso contra el reparto
sobre la risa

Glánduya
recurso contra embargo

el carro y otros aperos de labranza los cuales fueron vendidos en pública subasta que tuvo lugar el 13 de Mayo de 1806 — Resultando que contra dicho embargo acudió el recurrente a la Excm^a Comisión provincial manifestando los perjuicios que a consecuencia de él se le habían seguido por no poder labrar sus tierras alegando además que estaba dispuesto a pagar lo que le correspondiera por los conceptos expresados siempre que se le concediera por la respectiva Junta las mercedes de leña y demás aprovechamientos comunales de los cuales se le había excluido sin fundamento alguno para ello — Resultando que remitida dicha reclamación a informe del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Asparrrena esta lo evacuó el 24 de Julio de dicho año en el sentido de que el citado embargo se había practicado con los requisitos y formalidades de la ley y que en virtud de la morosidad que el reclamante había demostrado siempre en los pagos el Alcalde su antecesor ordenó al de barrio de Hariduya que no marcara ni designara a aquel merced de leña interin no se pusiera al corriente de todas las derramas como todos los demás vecinos — Resultando que en vista de los antecedentes expresados la Excm^a Comisión provincial en sesión de 10 de Septiembre último resolvió la reclamación del recurrente en el sentido de que no había términos hábiles para eximirle del pago de las cantidades que se le reclamaban pero admitiendo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Asparrrena que depusiera sustituir por otros los efectos embargados para hacer efectivos aquellos debidos segun lo dispuesto en el artículo 40 de la Instrucción provincial de apremios — Considerando que no pueden embargarse a virtud de expediente de apremio los carros, arados y demás instrumentos y aperos de labranza conforme lo determina el artículo citado de la Instrucción provincial en consonancia con lo dispuesto en el art^o 69 de la Instrucción general del Reino y que en consecuencia es nulo el embargo hecho de dichos efectos al recurrente y nula tambien por consiguiente la subasta de los mismos porque esta no puede ser válida por los vicios o defectos que entrañan la nulidad del embargo — Considerando que la recaudación y administración de los fondos municipales está a cargo de los respectivos Ayuntamientos y que las Juntas administrativas locales solamente tienen la administración de los bienes y derechos que sean peculiares y privativos de sus respectivos pueblos segun lo determina el art^o 90 de referida ley y por consiguiente que dichas Juntas administrativas no tienen personalidad ni facultades para exigir por la vía de apremio los impuestos y repartos municipales — Considerando que la morosidad en el pago de dichos impuestos y repartos no es motivo suficiente para privar a un vecino de la merced de leña y demás aprovechamientos comunales



pues para hacer aquellos efectivos tienen los Ayuntamientos á su disposición los medios de apremio conforme se previene en el artículo 152 de repetida Ley Municipal — La informante de conformidad con lo dispuesto por la Comisión provincial en el acuerdo citado de 10 de Septiembre último, entendiéndo que debe V. E. declarar nulo el embargo y la venta de los efectos de labranza hecho al recurrente por la Junta administrativa del pueblo de Haridaya para pago de impuestos y repartos municipales los cuales deben exigirse por el Ayuntamiento de Aspárrrena atendiendo para ello á las disposiciones de la Instrucción de apremios y que al propio tiempo se signifique al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento que debe conceder al recurrente la muerte de leña y demás aprovechamientos comunales igual que á los demás vecinos de Haridaya — V. E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que crea más conveniente — Victoria 18 de Enero de 1907 — B. de Guinca — Tridoro J. de Sta. Maria — Baldanero Jajo 37

Ayala
rebaja del contingente

Tambien merecieron la aprobación de V. E. otros siete dictámenes evacuados por la Comisión de Hacienda provincial en los asuntos que pasan á detallarse — El 1º en la instancia del Ayuntamiento de Ayala suplicando se le rebaje el contingente provincial que se le tiene señalado por la industria y Comercio. Extremadamente dice el informe: — Excmo. Señor La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito dirigido por el Ayuntamiento de Ayala suplicando rebaje al Ayuntamiento en el encabezamiento que tiene señalado para industria Comercio y profesiones y considerando que V. E. ha de estudiar en breve la reforma del Reglamento y Tarifas de la contribución de que se trata para ponerla en consonancia con las necesidades actuales modificando si preciso fuese los Cupos asignados á los Municipios, entendiéndose procede se tenga en cuenta la petición al llevar á la práctica la reforma — V. E. no obstante resolverá lo que considere más acertado — Victoria 27 de Enero de 1907 — Eduardo Velasco — Justino Migueloa — Braulio Manjé 37

Aldea
id de id

El 2º en el escrito por el que el Ayuntamiento de Aldea suplica se le rebaje el contingente provincial que se tiene señalado por los diversos conceptos. El informe es el que á continuación se copia: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirige el Ayuntamiento de Aldea suplicando rebaje en el contingente que por diferentes conceptos tiene asignado, y considerando que V. E. trata de llevar á cabo la reforma de las bases tributarias para ponerlas en armonía con lo que el actual estado de cosas exige modificando si necesario fuese los cupos asignados á los Municipios entendiéndose procede se tenga en cuenta la petición al llevar á cabo la reforma. V. E. no obstante resolverá como siempre lo que considere de justicia — Victoria 27 de Enero de 1907 — Eduardo Velasco — Justino Migueloa

Betón

jubilación del caminero

Braulio Montejo //

El 3º en la instancia del pcon Caminero del punto de Betón D. Felipe Zubillaga pidiendo la jubilación con el haber que le corresponda en atención a su estado de salud que le imposibilita seguir en el cargo. Copiado literalmente el dictamen dice así: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial a quien pasó para su informe el expediente relativo a la jubilación solicitada por D. Felipe Zubillaga pcon Caminero del punto de Betón debido a su estado de salud es de parecer que se confirme y ratifique el acuerdo de la Comisión provincial — V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado — Victoria 27 de Enero de 1907 — Eduardo Velasco — Justino Migueloa — Braulio Montejo //

Santa Cristina

id de id

El 4º en la instancia del pcon Caminero del punto de San Saturniano D. Anacleto Olavarrieta solicitando también la jubilación en virtud de iguales motivos que el anterior. Dice el informe: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el expediente de jubilación de D. Anacleto Olavarrieta pcon Caminero de esta provincia de punto en Santa Cristina y es de parecer se ratifique por V.E. el acuerdo de la Comisión provincial — V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado — Victoria 27 de Enero de 1907 — Eduardo Velasco — Justino Migueloa — Braulio Montejo //

Victoria

pensión a la viuda del Oficial
D. Juan José Díez

El 5º en obra de D. Justa Causa e' Thanes viuda del Oficial primero que fue de esta Diputación D. Juan José Díez solicitando se le conceda la pensión de viudedad que le corresponda. El informe es el siguiente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial informadora en el expediente seguido a instancia de D. Justa Causa e' Thanes viuda del Oficial primero que fue de esta Diputación solicitando la pensión de viudedad correspondiente es de parecer se ratifique el acuerdo de la Comisión provincial — V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado — Victoria 27 de Enero de 1907 — Eduardo Velasco — Justino Migueloa — Braulio Montejo //

Bóveda

jubilación del caminero

El 6º en el expediente promovido a instancia del pcon Caminero del punto de Bóveda D. Patricio Salazar y Zárate en réplica de que se le conceda la jubilación por hallarse impedido totalmente para seguir en dicho cargo. Literalmente copiado el informe dice lo que sigue: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial encargada de informar sobre el expediente de jubilación del pcon Caminero de esta provincia D. Patricio Salazar y Zárate ha examinado con la debida diligencia el expediente seguido a su instancia y es de parecer se ratifique y confirme por V.E. el acuerdo



de la Comisión provincial - V.E. no obstante con un superior: la decisión resolverá como siempre lo que considere más acertado - Victoria 21 de Enero de 1907 - Eduardo Velasco - Justino Miguel - Laa - Braulio Montejó //

Vitoria

permisión de la viuda del Sobreguero
da D. Rufino Domaica

Y el 7º en la instancia por la que D.ª Joaquina Lopez y Miana viuda de D. Rufino Domaica, Sobreguarda de Montes que fue de esta provincia solicitando la pensión de viudedad correspondiente. El dictamen es como á continuación se copia: - Excmo. Señor - La Comisión de Hacienda provincial habiendo examinado el expediente instruido con motivo de la instancia de D.ª Joaquina Lopez y Miana viuda de D. Rufino Domaica Sobreguarda de Montes que fue de esta provincia solicitando la pensión de viudedad correspondiente es de parecer de que se ratifique y confirme por V.E. el acuerdo de la Comisión provincial - V.E. no obstante resolverá como siempre lo que estime más acertado - Victoria 21 de Enero de 1907 - Eduardo Velasco - Justino Miguel - Laa - Braulio Montejó //

Leijona

pastura abusiva

La Diputación hizo muyos tres informes de la Comisión de Montes y Caminos emitidos en los asuntos que á continuación se relacionan - El 1º en la alzada producida por D. Pablo Saenz de Harra y D. Ruperto Lopez de Arcante contra acuerdo de la Comisión provincial imponiendo multa al vecindario de Leijona por haber entrado los ganados á pastar en terrenos quemados. El informe es el que á continuación se copia - Excmo. Señor - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Saenz de Harra y D. Ruperto Lopez de Arcante vecinos y Comisionados del pueblo de Leijona contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 22 de Abril último imponiendo de multa por haber entrado los ganados á pastar en terreno vedado á consecuencia de un incendio y hallando dicho acuerdo de conformidad con lo que disponen las Ordenanzas de Montes no encontrando en el recurso contra el interpuesto mérito suficiente á modificarlo en lo más mínimo es de opinión de V.E. confirmar y ratificar el acuerdo mencionado desestimando en consecuencia el recurso - Es la opinión de los que inscriben; V.E. no obstante acordará lo que considere más acertado - Victoria 19 de Enero de 1907 - Evaristo Toronda - Teodoro de la Maria - José Chubueca //

El Sr. Toronda de la Comisión informante expone que esta no puede proponer otra cosa que la confirmación del acuerdo recurrido pues está dictado con arreglo á las Ordenanzas de Montes, pero que la multa impuesta es de alguna importancia para un pueblo tan pequeño por lo que se permite llamar la atención por si la Diputación quiere usar de algo de clemencia - Después de intervenir varios Sres. Diputados se resuelve que no existen circunstancias especiales que aconsejen la rebaja de la multa impuesta //

Urdica

corta abusiva de leñas

El 2º en la apelación de D.ª Maria Ventura de Urquiza vecina de Urdica (Vizcaya) contra obra acuerdo de la citada provincial imponi-

lino de multa e indemnización por cortas abusivas de leñas en el monte común del Ayuntamiento de Cigaitia. El texto del informe es este: — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos que ha entendido en el recurso de alzada promovido por la vecina de Ubidia D^a Maria Ventura Uguinaga contra acuerdo de la Comisión provincial imponiéndole 46 rs. de multa y 9 rs. 50 de indemnización por cortas abusivas verificadas en el monte del Ayuntamiento de Cigaitia no puede menos de proponer a V.E. confirme y ratifique el acuerdo citado de la Comisión provincial imponiéndole el máximo de la pena por encontrarlo de conformidad con lo que disponen las Ordenanzas de Montes por tratarse de una reincidente y desestimar en su consecuencia el recurso de apelación contra el interpuesto — V.E. no obstante resolver a lo que juzgue más en justicia. Vitoria 21 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda — Esteban L. de Sta Maria — José Cruz Zubusta //

Ollavarre y Montequite
pago de obras en la fuente

El 3^o en el escrito por el que D. Vicente Saenz Gorostiza rematante de las obras de las cañerías de las fuentes de Ollavarre y Montequite recurre contra acuerdo de la respectiva Comisión provincial por el que se confirmó el dictado por el Ayuntamiento de Mandlars disponiendo el pago al fiador del reclamante de 976 pts que tenía este depositadas hasta la recepción de las referidas obras. El contenido del informe es el que seguidamente va: — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada que tiene interpuesto ante V.E. D. Vicente Saenz Gorostiza rematante de las obras de las cañerías de las fuentes de los pueblos de Ollavarre y Montequite contra un acuerdo adoptado por la Comisión provincial por el que se confirmó el del Ayuntamiento de Mandlars de la Oca que condenaba al pago pago al fiador del recurrente de la cantidad de 976 pts. que este tenía en depósito hasta la recepción de las mencionadas obras. Toda vez que dicho rematante los dejó abandonadas y hubo de encargarse de ellas el expresado fiador D. Coribio Garcia por orden de los Concejales de Ollavarre y Montequite; y la informante encontrando perfectamente justificado el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre contra el Sr. Saenz puesto que se funda lo dispuesto por el Ayuntamiento de Mandlars en que las obras realizadas por el fiador del rematante ascendieron a la cantidad arriba citada es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la provincial contra el que se recurre desestimando en su consecuencia el escrito de apelación del Sr. Saenz de Gorostiza — Tales la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante resolver a como siempre lo más acertado. Vitoria 21 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda — José Cruz Zubusta — Aquilino Franco //



Luguiano
pago de cuota por cubrición
de vacas en el Ayuntamiento
de Luya

Púsose después a discusión el dictamen de la misma Comisión de Montes y Caminos en virtud de una solicitud de D. Crisógono Thanes de la Peña vecino de Luguiano pidiendo se declare que es protestativo en el recurrente pertenecer o no a determinadas Sociedades de ganaderos y como consecuencia que se le devuelva la cuota por la vía de apremio para pago de cubrición de vacas en el Ayuntamiento de Luya. El informe es del tenor literal siguiente: — «Excmos. Señores — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V. E. por D. Crisógono Thanes de la Peña vecino de Luguiano contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 2 de Julio de 1905 confirmado por el de 27 de Julio siguiente y que en su virtud se declara que es protestativo en el recurrente el pertenecer o no a la sociedad de ganaderos en el Ayuntamiento de Luya y que por lo tanto no debía emplear dicha Corporación procedimiento alguno ejecutivo para pago de lo que se le exigía por el servicio de cubrición de vacas devolviéndosele al recurrente todo lo embargado por el citado concepto; y como el acuerdo contra el que se recurre fue ya sancionado por V. E. en las sesiones de Octubre del año 1905 al aprobarse todas las dictadas por la Comisión provincial en las que no se había interpuesto recurso de alzada como sucede en el presente caso encontrándolo además la informante ajustado a la más estricta justicia es de parecer que procede confirmar de nuevo el expresado acuerdo de 2 de Junio de 1905 desestimando en su consecuencia el recurso del Sr. Thanes de la Peña — V. E. no obstante acordará como siempre lo que fuere más acertado — Victoria 21 de Enero de 1907 = Enaristo Foronda — José Cruz Zubuea — Aguilino Francore — El Sr. D. Juan de Santa María pide la palabra y concedida que le fue, dijo que entiendo que con el reclamo se comete un atropello en el Ayuntamiento de Luya obligándole al pago de cuotas por cubrición de vacas pues aunque tiene ganados, no los lleva a los pastos donde van los de los demás vecinos ni pertenece a la sociedad que tienen constituida y que él considera particular para el servicio de que se trata — Añade que si la Comisión informante ha examinado el Reglamento de esa sociedad se habría convencido que no puede obligarse a nadie a pertenecer a ella y termina pidiendo se acceda a lo solicitado por el Sr. Thanes de la Peña — Considera el Sr. Foronda en primer lugar que el asunto está ya resuelto por la Diputación y después que las cantidades que se exigen al reclamante están consignadas en el presupuesto de Luya porque lleva los ganados a los pastos comunes aun cuando diga lo contrario — Considera que es un gasto obligatorio y de necesidad pues si desaparecieran estas sociedades que hay en muchos pueblos y Ayuntamientos desaparecería también la ganadería — Insiste el Sr. Juan de Sta. María en que es una Sociedad particular y por lo tanto no es obligatorio el gasto; y finalmente concede que porque falte a ella el Sr. Thanes de la Peña

desaparezca la ganadería pues para la mejora de la misma no hacen reproductores escogidos de otra parte sino que se sirven de los del país. Además considera que es conveniente obligarle a servirse de determinados toros pudiendo elegir los que quiera. Interviene en el debate el Sr. Guineá para manifestar que el asunto está resuelto por la Comisión provincial y confirmado el acuerdo por la Diputación y no se puede volver de lo acordado. Por otra parte cree que en términos generales el Sr. Saur de Santa María tiene razón pues a nadie puede obligarse a que pertenezca a determinada Sociedad como tampoco a pagar la cuota si no es socio pero en este caso particular si los ganados del recurrente se aprovechan de los pastos es consecuencia satisfacer la cuota que le exigen pues la Comunidad tendrá también que pagar gastos que se le originen. — Replica el Sr. Saur de Santa María que si existen acuerdos de la Diputación, hay que estar a lo en ellos determinado que pero para lo sucesivo debe dejarse al recurrente en libertad para pertenecer o no a la Sociedad de ganaderos pues a ello tienen derecho como todo español y él se atenderá a las consecuencias que puedan sobrevenirle en el 2º caso. — El Sr. Toronda opina por lo contrario que debe verse el modo de obligarle a que pertenezca pues estas Sociedades contribuyen al fomento de la ganadería. — Declarado suficientemente discutido se puso a votación el dictamen siendo aprobado con el voto en contra del Sr. S. de Santa María.

Inos
recursos para Capellan

Después fueron sancionados por la Diputación otros ocho informes que la Comisión de Montes y Caminos emite en los expedientes que a continuación se expresan: — El 1º en la instancia del Alcalde de Barrio de Inos solicitando recursos forestales del monte común por valor de 3000 pts. que debe depositar en el Obispaado para atenciones del culto en dicho pueblo. El informe dice literalmente: — « Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del escrito que tiene presentado el Alcalde de Barrio y vecindario del pueblo de Inos en solicitud de recursos forestales de su jurisdicción por valor de 3000 pts. que necesita el citado vecindario para atender al sostenimiento de un sacerdote de que hoy carece para su Iglesia cuya cantidad les exige por una sola vez el Excmo e Ilmo Sr. Obispo de la Diócesis comprometiéndose a establecer una Capellanía para atender al culto en el mencionado pueblo habiéndose informado favorablemente por el Ayuntamiento de Urcabustais y por el Sabregu del Distrito a cuyo funcionario se pasó el expediente por la Comisión provincial sin perjuicio de dar cuenta a V. E. por lo extraordinario del caso y la informante teniendo presente la elevada misión que ejerce el sacerdote en los pueblos de esta provincia y que de no concederse los recursos solicitados quedarían desatendidas las sagradas atenciones del culto en el pueblo de Inos.



como quiera que por el sobreguarda se manifiesta que en su monte común hay arbolado más que suficiente para obtener la cantidad de 3000 pts que se necesitan al objeto con más el 50% para gastos de administración propone a V.E. aceptar desde luego la idea y que incluya el expediente al referido sobreguarda para que proceda a la marcación y tasación de los expresados recursos autorizando su venta con los requisitos debidos para lo cual deberá presentarse ante la Comisión provincial el pliego de condiciones y anuncio correspondiente a fin de que por la misma se señale el día en que ha de verificarse el remate con las condiciones establecidas y lo legislado sobre la materia en las Ordenanzas de montes vigentes. = Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que crea más acertado = Victoria 17 de Enero de 1907 = Evaristo Toronda - Trinidad L. de San Maria - José Cruz Zubuefa =

Bellojin
recursos por Capellan

El 2.º en la instancia por la que el Alcalde de barrio de Bellojin pide recursos forestales por valor de 3500 pts. contando para ello con las 981 que tiene depositadas en Tesorería de provincia con destino también a depositar en el Obispado para atenciones del culto en dicho pueblo = Especialmente le dice lo siguiente el dictamen = V. Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por el Alcalde de barrio de Bellojin en el que se manifiesta que para evitar los inconvenientes con que sufría aquel vecindario por no tener en su Iglesia un sacerdote ha acudido al Excmo Sr. Obispo de la Diócesis a fin de que nombre un Capellan para dicho pueblo el cual será designado siempre que se comprometa el mismo a sostener el culto de la Parroquia mediante la entrega al Obispado de la cantidad de 3500 pts que son necesarias al objeto para lo cual solicita el expresado vecindario las 981, 73 pts que tiene depositadas en Tesorería de provincia y la cantidad restante hasta completar la citada primeramente de recursos forestales que existen en su jurisdicción; y la informante toda vez que la expresada petición se halla favorablemente informada por el Ayuntamiento de Villanave y teniendo en cuenta que deben ser atendidas las atenciones del culto por los beneficios que reportan al vecindario su educación moral a la vez que instructiva que recibe del Sacerdote católico y en consonancia con lo recientemente acordado por V.E. respecto al sostenimiento de las Escuelas de otros pueblos de la provincia con recursos de igual procedencia son de parecer los firmantes que puede accederse a lo solicitado por el Concejo de Bellojin y que proveya cubrir los requisitos debidos para el expediente al sobreguarda del Distrito a que corresponde para que proceda con arreglo a lo que disponen los artículos 1.º y 1.º de las Ordenanzas de Montes de la provincia en cuanto a los recursos forestales pedidos que deberán ascender a 2548, 27 pts deducido el importe del depósito que se solicita = V.E. no obstante

Lagran
corpa abusiva

resoluerá como siempre tomara acordado = Vitoria 19 de Enero de 1907 = Evaristo Toronda - Isidoro L. de Sta. Maria - Jose Cruz Zubizarri = Se adiciona a este acuerdo que solamente conceder recursos forestales por valor de 2.048,27 pts. que con las novecientas quince pesetas setenta y tres céntimos que bien depositadas en este Centro compran la cantidad de 3000 pts que es la que se concede a otros pueblos para el mismo objeto.

El 3º en la solicitud de Dª Petra Gainsarain vecina de Lagran pidiendo se reduzca en lo posible la multa de seis pesetas impuesta por la Comisión provincial por corta abusiva de un arbol en el monte comun. El hecho del informe es como a continuación se copia = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado la alzada interpuesta por Dª Petra Gainsarain vecina de Lagran contra un acuerdo de la Comisión provincial fecha 1º de Octubre último imponiéndole 6 pts de multa por el valor de un pie de roble cortado abusivamente del monte comun y no hallando en ella fundamentos bastantes para modificar el citado acuerdo y encontrando a este por el contrario basado en lo que taxativamente disponen las Ordenanzas de montes vigentes es de opinión de V.E. confirmar y ratificar el mencionado acuerdo de la Comisión provincial no tomando en consideración la alzada por Dª Petra Gainsarain promovida. V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que más en justicia proceda = Vitoria 21 de Enero de 1907 = Evaristo Toronda - Isidoro L. de Sta. Maria - Jose Cruz Zubizarri

Penacerrada
recursos para herradero

El 4º en la instancia por la que solicita el Excmo. Ayuntamiento de Penacerrada materiales de maderamen del monte comun y recursos forestales por valor de 600 pts. para construcción de un herradero municipal cuya petición fue desestimada por la Comisión provincial. El informe dice lo siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada promovido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Penacerrada contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 26 de Octubre último por el que se desestimó su petición de recursos forestales por valor de 600 pts. y materiales de maderamen para construcción de un herradero municipal para buesges a cuya petición se unió el correspondiente presupuesto y como quiera que lo alda que se trata de ejecutar por dicho Ayuntamiento de Penacerrada no debe entenderse que es para un servicio a cargo de repetido Municipio sino que solo se concede un edificio de que pueden servirse los vecinos no solo para herrar sus buesges si que tambien se utilizar en estos locales para que el veterinario pueda someter los con mayor comodidad a la curación por lo cual estima la informante dicha obra de interés general y por tanto comprendida en el párrafo 2º del artº 7º de las



Ordenanzas de Montes. Los que suscriben se creen en el deber de proponer a V.E. revocar el referido acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre accediendo en principio a lo solicitado por el Alcalde recurrente y que pase el expediente al Sr. Arquitecto de provincia para que emita un ilustrado parecer respecto al presupuesto de obras presentado autorizando después a la Comisión provincial para la tramitación del expediente = V.E. no obstante con su más elevado criterio resolverá como siempre lo que más en justicia proceda = Victoria 19 de Enero de 1907 = Excmo. Sr. D. Fernando - Excmo. Sr. D. María - Excmo. Sr. Cruz Salazar y - El Sr. Quincea manifiesta que la Comisión provincial denegó esta petición porque no estaba comprendida en las Ordenanzas del ramo por lo que a él le ha remitido una representación del Ayuntamiento de Peña cerrada con vencimiento de la necesidad del local que se trata de construir por lo cual está conforme con el dictamen = El Sr. D. Iñaki de San Pedro de la Comisión provincial también expresa su conformidad con el dictamen, pues en la Comisión de Montes y Caminos se convenció de la necesidad de la obra = El Sr. D. Iñaki de Sta. Maria dice que la Comisión informante reconociendo esa necesidad ha propuesto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Peña cerrada

Ostules
recursos para Capellan

El 9º en la petición de recursos forestales por valor de 3000 pts. formulada por el Alcalde de barrio de Ostules para atender al sostenimiento del culto en su Iglesia con motivo del nombramiento de un capellan para la misma. El dictamen dice así = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito dirigido a V.E. por el Presidente y demás individuos de la Junta administrativa de Ostules manifestando que después de practicar las oportunas diligencias han podido conseguir del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis el nombramiento de un Capellan para dicho pueblo el cual ya ha tomado posesión exigiéndole con motivo de referido nombramiento la entrega de 3000 pts. a la Comisión de Capellanía del Obispado y como el citado vecindario no cuenta al objeto con ningún recurso solicita los necesarios del monte común de dicha villa y la de Caranca para que con ellos y el importe de un depósito que tienen en la Tesorería de provincia en unión del citado pueblo de Caranca cuya mitad que corresponde a Ostules asciende a 4141,88 pts. para completar las 3000 pts. que importa la cantidad que han de satisfacer para dicha Capellanía habiéndose informado favorablemente la petición por la Junta administrativa de Caranca y Ayuntamiento de Valdegavia; y los que suscriben teniendo en cuenta las numerosas oficinas que pujan en los pueblos los sacerdotes dada su elevada y sagrada misión y no pudiendo dejar desatendidas las atenciones del culto en analogía con lo por V.E. acordado respecto a nulos o subvenciones

para los Srs. Maestros no dudan en proponer a V.E. a aceptar en principio la réplica de la Junta administrativa de Distritos pasando el asunto al Sobreguarda del Distrito correspondiente a fin de que previo reconocimiento del estado del monte informe a la Comisión provincial con arreglo a lo que disponen los arts. 12 y 13 de las Ordenanzas del ramo respecto a los recursos forestales que se necesitan a fin de que por dicha Corporación se tramite el expediente con sujeción a las citadas Ordenanzas = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más a cuerdo = Valencia 19 de Enero de 1907 = Evaristo Foronda - Isidoro L. de Sta. Maria - José Cruz Luchetti

Después de tomada esta resolución el Sr. D. Juan de Sta. Maria en consideración a que estas concesiones con las que está conforme para sostenimiento del culto y para gratificaciones de Maestros son de relativa importancia propone se cace el celo de los Sobreguardas para que al informar sobre ellos consiguen con toda sinceridad el estado del monte y demás circunstancias que merece tenerse en cuenta, y la Diputación así lo acuerda

En esta
cultivo de terreno

El 6º en el expediente promovido a instancia del Alcalde de barrio de Enesta en solicitud de que se le autorice al vecindario para el cultivo de un terreno del común y con su pro ducto pagar la gratificación del Sr. Maestro del citado pueblo y arreglar un camino. El informe literalmente copiado dice así: Sr. Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el escrito que dirige a V.E. el Alcalde de barrio del pueblo de Enesta en unión de los demás individuos de la Junta administrativa del mismo solicitando autorización para cultivar seis hectáreas de terreno del común en la Dehesa de expresado pueblo y término de los Campos para con sus productos satisfacer la gratificación o su huención al Sr. Maestro de 1ª enseñanza de la mencionada localidad y con el sobrante arreglar un camino; y teniendo en cuenta los buenos deseos que a V.E. animan en beneficio de la instrucción guiado por la idea de que no desaparezcan los Centros de enseñanza de la provincia base de la buena educación y cultura de sus habitantes, la informante opina que puede V.E. aceptar en principio la pretensión del Concejo de Enesta y que para cubrir ciertos requisitos y resolver en el asunto con entero conocimiento de causa pase el expediente al Sobreguarda del Distrito para que previo reconocimiento del terreno de que se trata informe a la Comisión provincial como delegada de V.E. con arreglo a lo que dispone el art. 48 de las Ordenanzas de Montes y cuanto relativo al particular sea procedente y respecto a la reposición del camino que intenta re-



ponerse se forme por el Consejo de Guerra el oportuno presupuesto á fin de que por el resultado de todo se acuerde por la citada Comisión lo más conveniente tal es el parecer de los informantes; V.E. sin embargo resolverá lo que considere más justo = Victoria 19 de Enero de 1907 = Evaristo Foronda - Tibaro S. de la maría - José Cruz Labueta //

Poryzeta
corba albusina

El 7.^o en la alzada de D. Casimiro Pinedo y otros dos vecinos del pueblo de Payueta contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso 20 pts. de multa por culpa abusiva de un roble. El contenido del informe es el que á continuación se copia — *Excmo. Señor* — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Pinedo y causantes vecinos de Payueta acudiendo en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de 4. de Noviembre último por el que se le impuso la multa de 20 pts. equivalente al cuádruplo del valor del roble cortado abusivamente en el monte común de Benacerrada entre las montes y generales de los tres reinos y como por los mismos se manifiesta en su recurso la sospecha de que el autor de la culpa es D. Ignacio Restamero toda vez que ha empleado madera verde en un carro de su propiedad cuya madera aunque dijo la había extraído de un terreno particular no lo justifica en manera alguna ni ha podido ser extraída más que del citado monte común; la informante en virtud de lo expuesto opina que antes de resolver en el expresado recurso y por si las citadas manifestaciones pudiesen dar lugar á exigir nuevas responsabilidades, debe pasarse el expediente al Jefe de la Guardia del Distrito para que recibiendo declaración al referido Sr. Restamero y á cuantos más estime conveniente respecto al particular y exigiendo á la vez justifique dicho Sr. la procedencia de la madera empleada informe á la Comisión provincial lo que en su caso proceda á cuya Corporación se autoriza para que en su vista resuelva lo que crea justo y equitativo; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado — *Vitoria 1.º de Enero de 1907* — *En vista Tarazona* — *Tudora L. de Sta. Maria* — *José Cruz Zubeldia &c*

Exposiciones
abusos en las merches
faguerales

Y el 8^{to} en otra alzada de varios vecinos de la villa de Crespuentes tambien contra acuerdo de la Comision provincial por el que se les impuso multas y otras responsabilidades por abusos cometidos al ex-
proar sus suertes foguerasles = El informe es el que segundamente se inserta =
Excmo Tenor = La Comision de montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Carlos Diaz de Ibarredia y otros vecinos de Crespuentes reclamando contra un acuerdo de la Comision provincial de 24 de Diciembre ultimo por el que se les impuso multas equivalentes al cieno triplo del valor de algunos pines cortados sin el marca de la provincia y de los productos procedentes de la mala poda efectuada con

motivo de los aprovechamientos de maderas fogueras en el año último y teniendo en cuenta que a juicio de los firmantes existe notable desigualdad entre los tres lrs. que han cortado abusivamente algunos pies de encina y los que han verificado malos podas los cuales no deben ser castigados como a aquellos por no ser iguales los perjuicios causados al monte lo que indudablemente sucedió por la forma en que estaba redactado el artº 22 de las Ordenanzas de montes que recientemente ha sido modificado; la informante inspirándose en el espíritu de mencionado artículo tal cual hoy queda redactado, es de parecer debe V.E. confirmar el mencionado acuerdo de la provincia al fin lo que respecta a la penalidad impuesta a D. Victor Foronda D. Bonifacio Perez y D. Domingo Cantero que son los que verificaron las cortas de encinas; rechazándola al fin lo que respecta a todos los demás en atención a que estos no perjudicaron al monte como aquellos; - V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más acertado - Victoria 19 de Enero de 1907 - Excmo. Foronda - Excmo. S. de Sta. Maria - José Cruz Zubizarri

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se expone la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Est. Velasco

Manuel G. G. G.



Excmo. Manuel Olaso